**COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR 2019**

**CONTINGENCIAS COMUNES**.- A partir del 1-1-2019, este día inclusive, las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tramo** | **Retribución mensual****euros/mes** | **Base de cotización euros/mes** |
| 1.º | Hasta 240,00 | 206,00 |
| 2.º | Desde 240,01 hasta 375,00 | 340,00 |
| 3.º | Desde 375,01 hasta 510,00 | 474,00 |
| 4.º | Desde 510,01 hasta 645,00 | 608,00 |
| 5.º | Desde 645,01 hasta 780,00 | 743,00 |
| 6.º | Desde 780,01 hasta 914,00 | 877,00 |
| 7.º | Desde 914,01 hasta 1.050,00 | 1.050,00 |
| 8.º | Desde 1.050,01 hasta 1.144,00 | 1.097,00 |
| 9.º | Desde 1.144,01 hasta 1.294,00 | 1.232,00 |
| 10.º | Desde 1.294,01 | Retribución mensual |

|  |
| --- |
| **TIPOS DE COTIZACIÓN (%)** |
| CONTINGENCIAS | EMPLEADOR | TRABAJADOR | TOTAL |
| Comunes | 23,60 | 4,70 | 28,30 |

**CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT Y EP)**.- Tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28-12, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final 5ª del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28-12 (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

|  |  |
| --- | --- |
|   | **%** |
| I.T. | 0,80 |
| I.M.S. | 0,70 |
| TOTAL | 1,50 |

**REDUCCIÓN**.- Durante el ejercicio de 2019 será aplicable una reducción del **20%** en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1-1-2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2-8-2011 y el 31-12-2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al **45%** para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18-11, de protección a las familias numerosas.

**BONIFICACIÓN**.- Bonificación del **45%** para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18-11, de protección a las familias numerosas, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para que se aplique la reducción del **20%**.

*Ley 40/2003, de 18-11*

*Artículo 9. Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.*

*La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador en las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, definidos en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 2, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.*

*Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar.*

*En cualquier caso, el beneficio indicado en el primer párrafo de este artículo sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa*

**EXCEPCIONES**.- Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 24ª.

*Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30-10.- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

*Disposición adicional 24ª. Aplicación de los beneficios en la cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.*

*1. Los beneficios en la cotización reconocidos por la legislación vigente a favor de los empleadores de hogar, incluidos los del apartado siguiente, no resultarán de aplicación en el supuesto en que los empleados de hogar que presten servicios durante menos de sesenta horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, en los términos previstos reglamentariamente.*

*2. La bonificación de cuotas de la Seguridad Social por la contratación de cuidadores en familias numerosas, en los términos y con el alcance legalmente establecidos, resultará de aplicación respecto al Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General.*